

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, de manera electrónica, el día 3 de agosto de 2022, se recibió expediente para tramitar el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual fue concedido en el efecto suspensivo. A despacho para que provea, 9 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 004 2021 00306 01
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Liliana Aide Duque Gómez.
Demandada	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto	Admite recurso de apelación (sentencia).
Auto Interloc.	# 1036.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 325 y 327 del C. G. del P., y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, a **ADMITIR**, en el efecto **SUSPENSIVO**, por expresa disposición legal consagrada en el inciso 2° del artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la SENTENCIA proferida por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el 19 de julio de 2022, dentro del trámite ejecutivo de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, la **parte apelante deberá sustentar el recurso**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

La sustentación del recurso de apelación de la sentencia, se **deberá** realizar de manera **escrita**, radicando el documento de manera virtual a través del correo electrónico institucional de este juzgado, a saber: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario de la jornada laboral. Si no se presenta la sustentación del recurso de apelación, o se presenta de manera extemporánea, el mismo se declarará desierto.

Se pone de presente a las partes, que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, podrán solicitar la práctica de pruebas, y el despacho las definirá sobre las mismas, o sobre medios de prueba que estimare disponer de

manera oficiosa, al tenor del artículo 327 del Código General del Proceso, y del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En el evento de ser decretadas las pruebas solicitadas por los apoderados judiciales de las partes, o que eventualmente el despacho pudiera declarar de oficio, y según el caso, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicaran las pruebas, se escucharan alegatos, y se dictará sentencia. En caso contrario, la sentencia sería proferida por escrito, previos los traslados correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 132



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**